SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN. —II. PROTECCIÓN DE LOS ADQUIRENTES DE VIVIENDA CON ENTREGAS ANTICIPADAS A CUENTA DEL PRECIO ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY 20/2015, DE 14 DE JULIO, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (LOSSEAR): 1. OBLIGACIÓN LEGAL DE GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE CANTIDADES ADELANTADAS A CUENTA DEL PRECIO ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA. 2. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LAS CANTIDADES ANTICIPADAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE VIVIENDAS. 3. PRÓRROGA O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN.—III. AFIANZAMIENTO DE LAS CANTIDADES ANTICIPADAS EN LA COMPRA DE LAS VIVIENDAS. RESPONSABILIDAD DE LOS GARANTES EN LA NUEVA LEY 20/2015, DE 14 DE JUNIO DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (LOSSEAR): 1. EL SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES A CUENTA DEL PRECIO EN LA COMPRA DE VIVIENDAS SOBRE PLANO. 2. EL AVAL SOLIDARIO COMO GARANTÍA DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES A CUENTA DEL PRECIO EN LA COMPRA DE VIVIENDAS EN LA LOSSEAR. —IV. CONCLUSIONES.—V. BIBLIOGRAFLA.—VI. JURISPRUDENCIA.